REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA

Referencia de proceso

RADICADO	**23-001-31-03-004-2022-00292-00** Alu
CLASE DE PROCESO	**VERBAL – IMPUGNACION DE ACTOS DE ASAMBLEA**
DEMANDANTE	**EMERITA MARIA URANGO PADILLA Y OTROS**
DEMANDADO	**URBANIZACION LA GLORIA**

EMERITA MARIA URANGO PADILLA y OTROS otorgan poder a profesional del derecho para que instaure demanda verbal de impugnación de actos de asamblea **contra el URBANIZACION LA GLORIA** con el fin que se declare la nulidad del acta de la asamblea general ordinaria de segunda convocatoria celebrada el 25-marzo-2022.

Revisada la demanda se observa que adolece de ciertas falencias que impiden se abra paso a su admisión, a saber:

1. No se indicó el nombre del representante legal de la URBANIZACION LA GLORIA como lo exige el numeral 2° del canon 82 del CGP.
2. De conformidad con el artículo 49 de la Ley 675 de 2001 podrán impugnar las decisiones de la asamblea el administrador, el revisor fiscal y los propietarios de bienes privados, y siendo que en este caso los demandantes se dicen propietarios de distintos bienes de la urbanización la Gloria, debe acreditarse tal calidad aportando los certificados de libertad y tradición respectivos, lo cual fue omitido. Así mismo, para mayor claridad de la demanda, es preciso que los demandantes además de identificarse con su número de cedula, señalen expresamente sobre que bienes inmuebles ostentan la propiedad.

Como consecuencia, se dispondrá inadmitir la demanda, otorgándole a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos señalados, so pena de rechazo, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia por lo expuesto en la parte considerativa de este proveido.

SEGUNDO: CONCEDASE a la parte actora un termino de cinco (05) dias para que corrija los defectos señalados, so pena de ser rechazada la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ

Firmado Por:
Carlos Arturo Ruiz Saez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 004 Oral
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6ad9accf9ea4f44466e24d4d8432fd7bb0b95adfdc54201b9ddc07c8025d0e5**
Documento generado en 08/02/2023 03:22:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica